

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a lo consignado en el Informe Técnico No. 0001598 del 15 de diciembre de 2017, expidió el **Auto No. 00068 del 31 de enero de 2018** *“Por medio del cual se hacen unos requerimientos al COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A., con NIT. 800.197.143-2”*, disponiendo:

“(…) PRIMERO: Requerir, a la institución educativa COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A., identificada con Nit. 890.197.143-2, y representada legalmente por la señora Laura Margarita Cobo Fernández, el cumplimiento INMEDIATO de las siguientes obligaciones:

Solicitar de forma inmediata una concesión de agua subterránea ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (...)”.

Que, consecuentemente, el COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A., a través de la señora LAURA MARGARITA COVO -en calidad de Directora Administrativa y Financiera- y en cumplimiento de los requerimientos realizados -por esta Entidad- por medio de Auto No. 00068 de 2018, mediante **Radicado No. 0006126 y 0008424 de 2018**, solicitó el inicio del trámite para la evaluación de una Concesión de aguas subterráneas, adjuntando los documentos pertinentes para la misma.

Que, seguido de esto y, una vez validado el cumplimiento de los requisitos -mínimos- del trámite requerido, esta Corporación expidió el **Auto No. 0001423 del 28 de septiembre de 2018** *“Por medio del cual se admite una solicitud para el otorgamiento de una Concesión de aguas y se ordena visita de inspección técnica...”*, al COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A., ubicado en jurisdicción del Municipio del Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de octubre de 2018.

Que, no obstante, en el marco del trámite de evaluación de la Concesión de aguas subterráneas aquí tratada, esta Autoridad Ambiental consideró oportuno expedir el **Oficio No. 0001845 del 29 de marzo de 2019**, en el sentido de solicitarle al COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A., aportar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, necesario y exigible en cuanto a esta.

Que, posteriormente, el COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A. mediante Radicado No. 0006386 de 2019 dio cumplimiento a lo solicitado; conllevando así, a que esta Corporación expidiera el **Auto No. 0001686 del 19 de septiembre de 2019** *“Por medio del cual se inicia un trámite de evaluación de un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA...”*.

Que, el referenciado proveído fue notificado personalmente el 26 de septiembre de 2019.

Que, sucesivamente, en atención a lo informado por el usuario mediante **Radicado No. 202314000026812 del 24 de marzo**, relacionado con el cambio de Razón social y NIT. correspondiente -pasando de denominarse COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A., con NIT. 800.197.143-2 a **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. con NIT. 890.113.945-1**- esta Entidad a través de **Oficio No. 002154 del 25 de abril de 2023**, hizo saber:

“(…) Con el objeto de atender la solicitud presentada en el radicado del asunto de la referencia, nos permitimos informar que su requerimiento será atendido y se procederá con la elaboración de la

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resolución por medio del cual se otorgará el permiso de concesión de agua subterránea en la que estará incluida la nueva razón social tal como lo informan en el presente radicado. (...)

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación aportada con la finalidad de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud presentada -y aquí tratada- por el COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.; originándose, el **Informe Técnico No. 76 del 27 de marzo de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…) **16. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El Colegio Británico Internacional S.A.S., en la actualidad está realizando actividades normalmente, haciendo uso de las canchas, salones, baños comedores y áreas administrativas por parte de los estudiantes

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

Mediante los documentos radicados con No. 0006126 y 0008424 de 2018, el Colegio Británico Internacional S.A.S., entregó documentación para la solicitud de concesión de aguas subterráneas. *(Estos documentos no están en formato digital).*

Presentó:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición y libertad expedido máximo con tres (3) meses de antelación.
- Caracterización del agua subterránea.

✓ **Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:**

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Nombre o razón social: Colegio Británico Internacional S.A.S.

NIT: 890.113.945-1

Dirección: Km 6 de antigua carretera a Puerto Colombia.

Representante legal: Laura Margarita Covo

C.C. No. 45.536.108 de Cartagena.

b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

El Colegio Británico Internacional S.A.S. espera proceder a la captación de agua de un (1) pozo localizado en las siguientes coordenadas: 11° 1'15.24"N 74°51'17.499"O

c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

El agua que se captará del pozo solo beneficiará al Colegio Británico Internacional S.A.S.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

El agua captada del pozo profundo se empleará para baños, riego de canchas y actividades de aseo y limpieza.

Doméstico: Agua subterránea para uso de sanitario por parte de los estudiantes y trabajadores. El agua del acueducto es utilizada en aseo de instalaciones: Lavado de baños, pisos, cafetería y áreas comunes, al igual que en grifos de los baños y cafetería.

Riego: En jardines, canchas y zonas verdes se usa el agua subterránea.

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

El caudal a captar corresponde a 0,5L/s.

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Se evidencia la información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar. *Se hace una descripción detallada debajo.*

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

Para el aprovechamiento del agua del pozo construido en el Colegio Británico Internacional S.A.S. no se requiere del establecimiento de servidumbre.

h) Término por el cual se solicita la concesión.

Cinco (5) años.

✓ Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

La evaluación del PUEAA, se realizará de conformidad a la estructura planteada en la Resolución No. 1257 del 2018.

| Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución No. ,1257 del 2018. | |
|--|---|
| Requisito. | Cumplimiento. |
| 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótipo. | Indican que la fuente de agua es subterránea. |
| 1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1. | Se hace la debida identificación del sistema acuifero al cual pertenece el punto de captación. |
| 2. Diagnóstico | Para el desarrollo del diagnóstico del recurso agua se llevó a cabo el siguiente procedimiento: 1. Análisis de facturas estableciendo consumos promedio. 2. Inspección visual. 3. Recolección de informes del consumo del agua del pozo. 4. Análisis de las actividades de riego de zonas verdes y jardinería. 5. Análisis de las actividades de aseo. |
| 2.1. Línea base de oferta de agua. | |
| 2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica. | Se presenta información relacionada. |
| 2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de | Se presenta información relacionada. |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución No. ,1257 del 2018. | |
|--|--|
| Requisito. | Cumplimiento. |
| variabilidad climática, cuando esto aplique. | |
| 2.2. Línea base de demanda de agua | |
| 2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras. | No aplica. |
| 2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto. | Se presenta un análisis del consumo de agua en cada una de las actividades de la institución. Y se presenta un inventario de ubicación de puntos de suministro de agua. |
| 2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión. | Se hace la proyección en el numeral: <i>3.3.4 proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico</i> |
| 2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes. | Se menciona la instalación de tres medidores (numeral 5.8) uno en el área administrativa, otra en la zona de captación y en la zona de refrigeración. El medidor de consumo de agua es un macro medidor tipo B marca Kent. Se utilizará una motobomba sumergible tipo lapicero con indicador de nivel incorporado. La bomba está a una profundidad de 35 m aprox. |
| 2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración. | Se presenta información completa sobre este numeral, con un balance hídrico del sistema en el numeral 3.3.3. |
| 2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. | Se presenta en el numeral 3.3.5. el porcentaje de pérdidas. Las posibles pérdidas que se puede presentar en el proceso de derivación, almacenamiento y transporte. |
| 2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique. | Se especifican las acciones puntuales a las que se les aplicaría las acciones de ahorro en el uso de agua cuando aplique. Numeral 3.3.5. |
| 3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir | Se plantea un objetivo general. Y tres objetivos específicos. |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

| Contenido del PUEAA de conformidad con la Resolución No. ,1257 del 2018. | |
|---|--|
| Requisito. | Cumplimiento. |
| del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad. | |
| 4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes. | Se identifica un programa de difusión – <i>programa de sensibilización y capacitación, y también el 5.3 Establecimiento de metas anuales de reducción de pérdidas e implementación y avances del programa</i> acciones necesarias para el ahorro y el uso eficiente del agua; esto a través de dos programas, el de sensibilización y capacitación, control y reducción de fugas que propone actividades de control de fugas, realizar registros, realizar mantenimiento preventivo y correctivo y la instalación de equipos de medición. Y por último un programa de aguas lluvias y repuso del agua, con actividades como recolección y almacenamiento de aguas lluvias, a partir del tercer año; y mantenimiento y limpieza semanal de cuneras de recolección de agua alrededor de la planta. Y para cada uno de ellos, se hace una descripción de la actividad, responsables, costos financiación y meta. |
| 4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA | Se incluyen indicadores para la reducción de consumo. |
| 4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA | No se incluye un presupuesto y el cronograma de los planes del PUEAA, se incluye dentro del numeral 5.3. |

- **Descripción de las obras de captación, y derivación del agua subterránea.**

Se describe a continuación el sistema de captación y derivación de las aguas subterráneas usadas por el Colegio Británico Internacional S.A.S., para las actividades ya descritas.

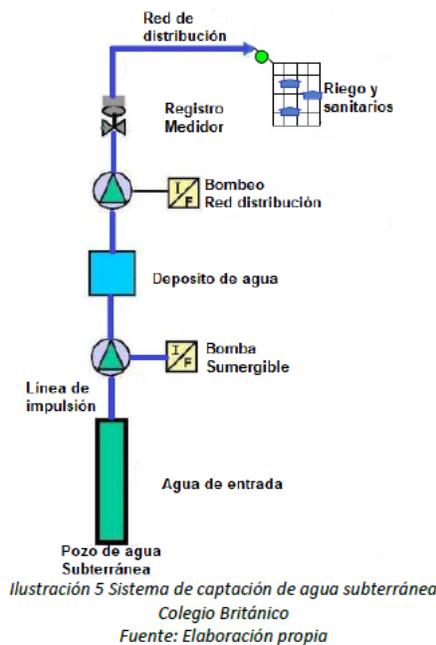
Información del sistema de captación y utilización:

- Captación: Se utiliza una motobomba sumergible tipo lapicero con indicador de nivel incorporado. La bomba está a una profundidad de 35 m aproximadamente, la profundidad total del pozo es de 40,5m.
- El agua bombeada se deposita en un tanque subterráneo localizado al lado del pozo, en la zona verde aledaña. Este Tanque, tiene una capacidad de almacenamiento de alrededor de 45 m3.
- Del tanque de almacenamiento se bombea con una motobomba Barnes Jet- de 5 hp, por medio de tuberías de pvc-presión, 2”, a los jardines y. zonas verdes localizados en la parte alta del colegio por el sistema de aspersion. Otra zona del Colegio, la cancha de softbol, también se riega por aspersion utilizando una derivación de 1 ½” en pvc-presión, desde la tubería principal de riego.
- El riego de jardines se efectúa en horas de la mañana, 6 am a 7 am, y luego en horas de la tarde de 4:00 a 6:00 p.m..

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Las zonas verdes que colindan con la vía de acceso al Colegio y los interiores, tienen su cuneta que conduce el exceso de agua a la parte baja del colegio. Esta cuneta sirve de drenaje de las aguas lluvias en época invernal.
- La cancha de softbol tiene también su drenaje alrededor de ella; el exceso va a al jardín más bajo del Colegio y se infiltra en el suelo.



Las características del pozo, así como su estructura, se presentan a continuación.

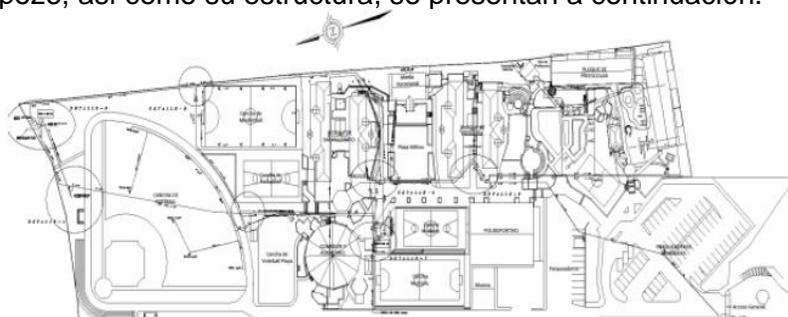


Tabla 3 Características del pozo subterráneo Colegio Británico

| Característica | Valor | Unidades |
|---|-------|----------|
| DISEÑO | | |
| Profundidad del pozo | 40.5 | m |
| Motobomba sumergible tipo lapicero | 3 | Hp |
| | 220 | volts |
| Abatimiento | 10 | m |
| Recuperación después de bombeo | 3 | Horas |
| PROPIEDADES HIDRÁULICAS DE LA FUENTE | | |
| Nivel Estático | 20 | m |
| Caudal | 0.5 | L/s |
| Nivel Dinámico | 10 | m |
| Capacidad Específica | 0.025 | lps/m |

Fuente: Colegio Británico Internacional

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

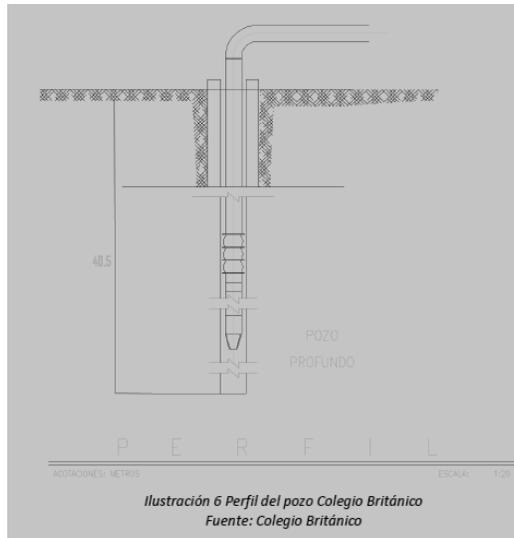


Tabla 4. Inventario de ubicación de puntos de suministro de agua

| Punto | Descripción |
|--|--|
| Pozo de agua subterránea Colegio Británico | Bomba de captación de agua, encargada de extraer el agua directamente de la fuente de abastecimiento. |
| Baños | Llaves lavamanos de tipo ahorradores, fluxómetro Push Button con agua suministrada por el acueducto municipal. Sanitarios de tipo ahorradores, fluxómetro Push Button, con agua suministrada por el pozo de aguas subterránea. Cantidad de sanitarios Pre-escolar: 30 sanitarios Primaria: 20 sanitarios Secundaria: 25 sanitarios Biblioteca: 4 sanitarios Cafetería: 8 sanitarios Conservatorio: 2 sanitarios Recursos humanos: 2 sanitarios Portería: 1 sanitario |
| Cafeteria | Llaves de perilla, con suministro de agua potable por parte del acueducto municipal. |
| Jardines | Sistemas de riego por aspersión con agua suministrada por el pozo de aguas subterránea. |
| Canchas | Sistemas de riego por aspersión con agua suministrada por el pozo de aguas subterránea. |

Fuente: Colegio Británico

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

El Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por el Colegio Británico Internacional S.A.S., cumple con la gran mayoría de la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018. Los faltantes, pueden ser subsanados por el usuario y no representan un incumplimiento que limite el uso sostenible del recurso hídrico.

El Colegio Británico Internacional S.A.S., presentó la información relacionada con el pozo y los sistemas de derivación, equipo de bombeo, profundidad de este. Se evidencia buenas condiciones para la operación.

18. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El Colegio Británico Internacional S.A.S., cuenta con instalaciones para la prestación de servicios educativos, donde predominan: Aulas de clases, cafeterías, espacios abiertos, zonas verdes armonizadas con infraestructura, una cancha de softbol en grama y otras en concreto, parqueaderos, entre otros.

Actualmente, el Colegio Británico Internacional S.A.S. hace uso del pozo de aguas subterráneas para abastecimiento en actividades de jardinería, sistemas hidrosanitarios, riego de cancha de softbol y limpieza de espacios. Para suministro y consumo, se surten de agua del acueducto municipal de Puerto Colombia, administrado por Triple A S.A. E.S.P.

El Colegio Británico Internacional adelanta el proceso en simultaneo para la obtención de un permiso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

vertimientos, ante esta Autoridad Ambiental.

Durante la visita, se realizó un recorrido por las instalaciones de Colegio Británico Internacional S.A.S., en la cual, con relación a la concesión de aguas subterráneas observándose:

| Proceso. | Descripción. |
|--|---|
| Captación. (succión/bombeo) | Cuentan con un pozo profundo con motobomba sumergible de 2.5hp, la bomba sumergible es tipo lapicero. |
| Conducción. | El agua es extraída y conducida por una tubería de 3” y pasa por dos bombas que aumentan el caudal, luego de la salida del agua de estas bombas, esta pasa por el medidor que lleva un registro del consumo, para dirigir el agua al punto de almacenamiento por tubería soterrada. |
| Almacenamiento. | El agua es almacenada en un aljibe (alberca) con capacidad para 12m ³ el cual recibe el agua del pozo, y cuenta con un sistema de boyas automático que regula el llenado de la alberca. |
| Tratamiento. | Al agua captada no se le aplica ningún tipo de tratamiento, y cuenta con buenas características organolépticas para el uso en jardinería, limpieza y sistemas sanitarios. |

| Coordenadas del pozo registrada en visita. | |
|--|------------|
| Latitud. | Longitud. |
| 4797420,83 | 2776479,75 |

19. CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada al Colegio Británico Internacional S.A.S. y a la revisión de la documentación aportada para el trámite de obtención de una concesión de aguas subterráneas, se concluye lo siguiente:

- ◆ El Colegio Británico Internacional S.A.S., hizo entrega de la información exigida mediante el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas, con el fin de seguir captando agua de un pozo localizado en las Coordenadas: Latitud, 10°48'53,10" N – Longitud, 74°54'28,24" O.; y, usarla para el abastecimiento de agua para sistema de emergencia, sistemas hidrosanitarios y jardinería.
- ◆ El Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, presentado por el Colegio Británico Internacional S.A.S., fue elaborado a cabalidad bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018; sin embargo, es necesario que se complete alguna información que hizo falta en el desarrollo de la estructura planteada por la resolución ibidem.
- ◆ El Colegio Británico Internacional S.A.S., presentó información completa para la obtención de una concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 2015.
- ◆ El Colegio Británico Internacional S.A.S., presenta dispositivos de captación, derivación y distribución de aguas subterráneas óptimo, con medidores y redes eléctricas aptas para el funcionamiento de los equipos.

Por tanto, se concluye que es viable otorgar -al Colegio Británico Internacional S.A.S.- la concesión de aguas subterráneas -solicitada- toda vez que, el usuario cuenta con los dispositivos y controles que facilitan el buen uso del recurso. Por su parte, en lo concerniente al Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA, si bien, este será aprobado deberá complementarse según lo indicado en la parte resolutive de este proveído, en aras de ejecutar un seguimiento al consumo del mencionado Colegio.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **De las uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: *“Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

- a) *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c) *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d) *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f) *Las aguas lluvias;*
- g) *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h) *Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”*.

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo. *La Autoridad Ambiental competente -consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

- a. *Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. *Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. *Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;*
- d. *Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;*
- e. *Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*
- f. *Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;*

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento de la Concesión, según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:**

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionada Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el artículo segundo de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- **De la publicación de los actos administrativos:**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de **Evaluación** y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, inicialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas

6. Permiso de ocupación de cauces

7. Permiso de vertimiento al suelo

8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua

9. Plan de cumplimiento

10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)

11. Concesión de aguas de reuso (...).”

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo, y, desde la solicitud e inicio del trámite, el **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.** se encuentra clasificada como Usuario de **MENOR IMPACTO** definido como: “*Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN. De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento.

(...)

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

(...)

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

“**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la Concesión de aguas subterráneas que se otorgará al **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

| SEGUIMIENTO | PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO | | | | | | | | |
|---|--|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|----------------------|------------------|
| | Clasificación profesionales | (a) Honorario mensual \$ | (b) Visitas a la zona | (c) Duración visita | (d) Duración pronunciamiento (días) | (e) Dedicación total (hombre/mes) | (f) Viáticos diarios | (g) Viáticos totales | (h) Subtotales |
| Profesional 1 | A24 | 11,087,770.47 | 0 | 0 | 1.26 | 0.04 | 0 | 0 | 465,686 |
| Profesional 2 | A19 | 9,102,921.85 | 0 | 0 | 1.26 | 0.04 | 0 | 0 | 382,323 |
| Profesional 3 | A18 | 7,460,857.85 | 1 | 1 | 1.26 | 0.08 | 0 | 0 | 562,051 |
| Profesional 4 | A12 | 5,649,310.82 | 1 | 1 | 0.84 | 0.06 | 0 | 0 | 346,491 |
| Profesional 5 | A14 | 6,491,799.43 | 0 | 0 | 0.84 | 0.03 | 0 | 0 | 181,770 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h) | | | | | | | | | 1,938,322 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | 600,000 |
| (C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | 2,538,322 |
| Costo de Administración (25%) | | | | | | | | | 634,580 |
| VALOR TABLA ÚNICA (\$) | | | | | | | | | 3,172,902 |

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 76 del 27 de marzo de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte del COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

OTORGAR, al usuario en comento, una Concesión de aguas subterráneas -por el término que se señale en este proveído- bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan, de conformidad con lo aquí expuesto.

APROBAR, al mencionado usuario, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado y exigible dentro de la misma; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven. No obstante, el COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. deberá ajustar lo requerido según lo indicado en la parte resolutive de este proveído. Dicha aprobación, se dará por el mismo término de la Concesión de aguas subterráneas que conllevó a su elaboración.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.** con **NIT. 890.113.945-1**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico y, representado legalmente por la señora LAURA MARGARITA COVO FERNANDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, una Concesión de aguas subterráneas a captar de un pozo localizado en las Coordenadas: Latitud, 11° 1'15.24"N – Longitud, 74°51'17.499"O, con un caudal de 0,5 L/s.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de aguas subterráneas se otorga al **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.** con **NIT. 890.113.945-1**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas otorgada al **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.** con **NIT. 890.113.945-1**, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Garantizar que el agua extraída del pozo no será utilizada para consumo humano sin previo tratamiento de potabilización con desinfección.
2. Llevar un registro mensual del consumo del agua registrado en su medidor y radicar en conjunto con la caracterización de sus aguas subterráneas.
3. El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de las aguas subterráneas deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevarse a cabo.
4. Presentar anualmente las caracterizaciones de sus aguas subterráneas, evaluando los siguientes parámetros: Color, Turbiedad, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio. Se deberá notificar con 15 días de antelación la fecha de la ejecución de la caracterización para ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.** con **NIT. 890.113.945-1**, teniendo en cuenta que fue

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1257 de 2018 - expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-.

PARÁGRAFO PRIMERO: EI COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. deberá:

1. Presentar la información relacionada con el numeral 4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA, en un término máximo de 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.
2. Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de captación, derivación, conducción, almacenamiento, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, con el fin de evitar pérdidas o un uso inadecuado del recurso hídrico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, se aprueba por el mismo término de la Concesión de aguas subterráneas que conllevó a su presentación; es decir, por **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión (**COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. con NIT. 890.113.945-1**), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: El **Informe Técnico No. 76 del 27 de marzo de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: El **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. con NIT. 890.113.945-1**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (COP\$3.172.902)** por concepto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

seguimiento ambiental del permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD), **para la anualidad 2023**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.** con **NIT. 890.113.945-1**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.** con **NIT. 890.113.945-1**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación, en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No. **0000833** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT. 890.113.945-1, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al **COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.S.** con **NIT. 890.113.945-1**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

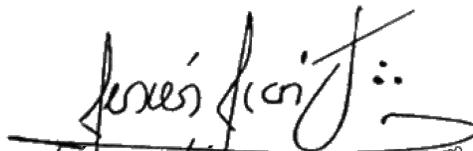
PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

27. SEPT. 2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL
VoBo: JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION 